

GAZETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA **ORGANO DEL ESTADO**
Documento Microfilmado

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 3 de Enero de 1939

NUMERO 7936

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito.
Objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley sobre Prohibición Administrativa.
Objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley "por la cual se reforma la Ley 70 de 1935 sobre Jefe de Policía".
Objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo".
Objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir en el extranjero para el servicio de la Armada y la Marina".
Objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir en el extranjero para el servicio de la Armada y la Marina".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 123 de 28 de Diciembre de 1938, por la cual se habilitan unos timbres fiscales para la próxima vigencia económica.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de "Campbell Soup Company", de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Antonio Sosa Co. de Panamá.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Ford Motor Company, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Isaac Louis Green, de Colón.

Cartas Rezagadas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Objeciones a Varios Proyectos de Leyes

OBJECIONES

al Proyecto de Ley "por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito".

MENSAJE NUMERO 22

HONORABLES DIPUTADOS:

Me permito devolver por conducto de mi Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro el proyecto de ley "por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito", en vista de que después de un detenido estudio de ella me he podido percatar de que ella es a todas luces inconveniente.

En efecto: en su artículo 2º la mencionada Ley destina de la suma total del empréstito la cantidad de setenta mil balboas (B. 70.000.00) para la compra o expropiación de diez (10) casas ubicadas en la cuadra comprendida "entre las calles 6, 7 y Avenida 'Amador Guerrero' y 'Herrera' de la ciudad de Colón y a la construcción de un parque público en la cuadra mencionada". La inconveniencia de la Ley que se examina queda evidenciada de manera indubitable si se tiene en cuenta que las casas que la Ley ordena expropiar o comprar se encuentran ubicadas en terrenos de propiedad discutida entre la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Nación. Ahora bien: un vistazo, aunque sea somero, de todas las incidencias que en el pasado se han suscitado dentro de las relaciones entre la mencionada empresa y los arrendatarios de los lotes en posesión de ella, sitúan al Poder Ejecutivo en posición de no entrar en transacciones de la índole de la que se contempla en cuanto se refiera a que se opte por el camino de la expropiación de las propiedades de la referencia, pues, como es fácil comprender, vendría el Gobierno Nacional a constituirse una vez más en arrendatario de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, aspecto

Labor en Hacienda y Tesoro

Habilitanse unos Timbres

DECRETO NUMERO 123 de 1938.
(DE 28 DE DICIEMBRE)

Por el cual se ordena la habilitación de Timbres Nacionales de B. 1.00, para el bienio de 1939-1940.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse como del valor de un balboa (B. 1.00), para el bienio fiscal de 1939 y 1940, setenta mil (70.00) timbres del valor de diez balboas (B. 10.00) cada uno, correspondientes a la vigencia económica de 1935 y 1936.

Parágrafo. Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO

1939-1940

UN BALBOA

Decreto No 123 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

de la cuestión que debe evitarse a todo trance. Y si se opta por el otro camino disponible de que trata la Ley que se merita la erogación que la transacción implica no se compadece con la distinción económica del país que reclama de manera urgente y enérgica la parquedad y tacto en la inversión y manejo de las rentas nacionales y municipales.

Por otra parte, el mismo proyecto dispone que el Gobierno Nacional contribuya con la suma de Diez Mil Balboas (B. 10.000.00) a la confección de esas obras. La situación del Tesoro Nacional no permite por ahora esa erogación y no sería justo ni conveniente en estos momentos en que la Nación necesita sus recursos para obras de positivo aliento y progreso del país, distraer esos recursos en obras cuya necesidad no es imperiosa y que sólo sirven a constituir lugares de esparcimiento y de recreo.

Las razones que anteceden, producto como os dije antes de un estudio desapasionado de la Ley que me enviásteis, es la causa que me obliga a no sancionar el proyecto de Ley en cuestión y a vetarlo, como lo veto por inconveniente.

J. D. AROSEMENA.

Honorables Diputados.

E' Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Panamá, 30 de Diciembre de 1938.

OBJECIONES

al Proyecto de Ley "sobre Probidad Administrativa".

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 101 de la Constitución Nacional, devuelvo con objeciones el proyecto de Ley "sobre Probidad Administrativa".

Baso mis objeciones en los hechos siguientes: hay constancia en el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Asamblea Nacional durante las horas de la tarde del viernes 23 de diciembre del año en curso de que al momento de votarse en tercer debate el proyecto de Ley sobre Probidad Administrativa, no había el quorum reglamentario.

En efecto, el acta de la sesión en referencia dice así: "Abrirse la discusión del proyecto de Ley sobre Probidad Administrativa, el Señor Secretario de Hacienda y Tesoro propuso: "Vuelva a segundo debate el proyecto que se discute para introducir modificaciones". Al discutirse, el Secretario proponente sustentó su proposición y fué combatida por el Honorable Diputado Porras.—Cerrada la discusión y al votarse, el Honorable Diputado Porras pidió que ésta se verificara y resultó negada por nueve votos negativos contra siete afirmativos. En consecuencia, se aprobó en tercer debate el referido proyecto de Ley".

Como se ve claramente, tan sólo se encontraban en el recinto de la Honorable Asamblea Nacional al votarse la moción del Señor Secretario de Hacienda y Tesoro, diez y seis H.H. D.D., es decir que faltaba en ese momento un Honorable Diputado para completar el quorum reglamentario que es el de la mitad más uno (Artículo 19 del Reglamento de la Asamblea Nacional de Panamá), ya

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 21 de Diciembre de 1938.

De Soná, para Manuel Angulo P.

De Puerto Armuelles, para Luis Quintero Celerín.

De Chama, para Benigno Córdova.

De Aguadulce, para Carmelo Salerno.

De San Francisco, para Guillermo Gómez.

De Boquete, para Mrs. Morris.

De Soná, para Angelino Tenerio.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

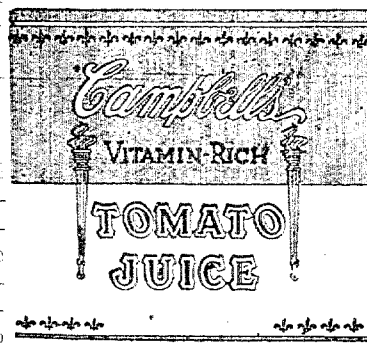
PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Campbell Soup Company, sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados, que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica representada en la etiqueta adjunta, en cuya parte superior se leen las



La marca se describe así: Diseño palabras "Campbell's", y debajo "Vitamin-Rich". El fondo de esta parte está delineado para indicar el color rojo, que se reclama como uno de los distintivos de la marca. En la parte inferior se lee "Tomato Juice"; esta parte es blanca. Las palabras Vitamin-Rich y Tomato

que, como lo establece el mismo Reglamento ningún Diputado que se encuentre presente puede abstenerse de votar.

Existe además la constancia en el Acta de que tan solo asistió a la sesión ya mencionada 20 H.H. D.D., de los cuales cuatro han dado declaraciones escritas en que consta que no se encontraban presentes en el salón de sesiones cuando se le dió tercer debate al proyecto de Ley "sobre Probidad Administrativa". Siendo así, el número de los presentes en ese momento no pasaba de diez y seis, de modo que no había el quorum reglamentario y por consiguiente quedaba sin valor lo actuado en esas circunstancias.

En virtud de las razones expuestas que justifican ampliamente las objeciones, devuelvo el proyecto "sobre Probidad Administrativa", que me veo en la penosa necesidad de objetar, como lo hago.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

Panamá, 31 de Diciembre de 1938.

OBJECIONES

al Proyecto de Ley "por la cual se reforma la Ley 7ª de 1935, sobre Jubilaciones".

Muy a mi pesar devuelvo objetado por inconveniente el proyecto de Ley "por la cual se reforma la Ley 7ª de 1935, sobre Jubilaciones", basado en las siguientes razones:

El único Convencional que se encuentra en el caso de que trata el artículo 1º, es el señor Manuel María Correa, quien, en su carácter de Segundo Suplente, tomó parte en tres sesiones solamente (15, 16 y 18 de Enero de 1934) de la Convención Nacional Constituyente, según se observa en los *Actas de la Convención* de fecha 26 de Febrero del mismo año. No se justifica la jubilación de un funcionario que ha prestado tan corto servicio, aún cuando tal funcionario haya sido un Constituyente.

Tampoco se justifica el privilegio que establece el artículo 4º sobre los demás empleados de la Administración al facultar a la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia para que jubile a los empleados de su dependencia que lleguen a los cincuenta (50) años de edad y veinte (20) de servicio. Además, la Ley 65 de 1926 en que se basa el artículo 6º del mismo proyecto, fue derogada expresamente por la Ley 7ª de 1935 (Artículo 18), por lo que no son aplicables sus disposiciones.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

Panamá, 31 de diciembre de 1938.

OBJECIONES

al Proyecto de Ley "por el cual se da una autorización al Poder Ejecutivo".

El proyecto de Ley por el cual se autorizó al Poder Ejecutivo para que proceda a celebrar los contratos de compra-venta de

Juice se encuentran entre dos teas encendidas. Además los bordes superior e inferior del dibujo están adornados con flores de lis.

No se reivindicán las palabras Vitamin-Rich y Tomato Juice separadamente de la marca mostrada en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir jugo de tomate en latas (de la clase 46 de los Estados Unidos— Alimentos e Ingredientes de alimentos); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante desde el 16 de Agosto de 1931.

La marca de fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a ellos una etiqueta impresa en que la marca de fábrica va indicada.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos. N° 295,884 de Julio 19 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) 4 ejemplares de la marca y un disé para reproducirla; d) el poder que tenemos para representar a Campbell Soup Company se encuentra agregado al expediente de la marca de fábrica Campbell's, amparada con Certificado N° 303.

Panamá, Diciembre 13 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Panamá, 23 de Diciembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICENTE M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio Sosa V., mayor, con cédula de identidad personal 47-2202, en mi carácter de representante legal de la Compañía Panameña de Licores, domiciliada en esta ciudad, solicito de esa Secretaría el registro, a favor de dicha compañía, de una marca de fábrica que está usa para amparar y distinguir en el comercio un whisky de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo centro

GACETA OFICIAL

Publicada los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10

cesarios para adquirir los Acueductos que empresas particulares vienen explotando en el País", es inconveniente en concepto del Poder Ejecutivo y por tal motivo me veo obligado a objetarlo, como lo hago.

No hay razón que justifique que el Gobierno asuma la prestación de servicio de un acueducto, el de Chitré por ejemplo, que se encuentra en muy mal estado, únicamente porque ha dejado de ser un negocio lucrativo para la empresa particular que lo ha venido explotando. En caso extremo de que el servicio de acueducto de la ciudad de Chitré o de cualquier otra del país llegaren a interrumpir por causa alguna, el Gobierno puede proceder y de ser necesario a la instalación de un servicio eficiente, como se ha hecho en varias poblaciones del interior del país.

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho,

RUBEN D. CONTE

Panamá, 31 de Diciembre de 1938.

OBJECIONES

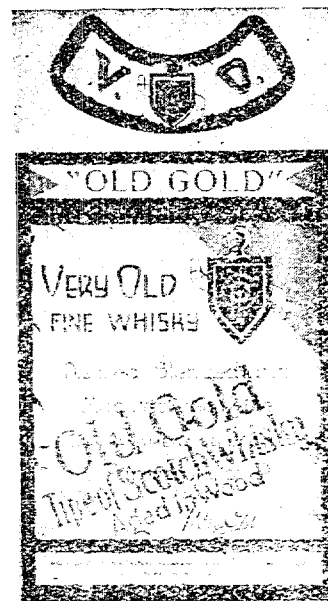
al proyecto de ley "por el cual se autoriza la construcción de varias obras públicas en Remedios".

La Comisión con lo dispuesto por el Artículo 101 de la Constitución Nacional, tengo a bien devolver con objeciones el proyecto de ley "por el cual se autoriza la construcción de varias obras públicas en Remedios", por inconveniente.

Si bien es cierto que la dirección y el fomento de la educación, como corresponde al Poder Ejecutivo, no le es menos que gran parte de los recursos del Estado están destinados ya a ese fin, por lo que resulta manifiestamente inconveniente la expedición de nuevas disposiciones que tengan por fin sobrecargar ese capítulo ya de por sí muy castigado del Presupuesto.

El Poder Ejecutivo está dispuesto a fomentar hasta donde sea humanamente posible —dentro del límite que permitan los recursos de la Nación— establecimientos de enseñanza de todo orden. En esa dirección es ya ampliamente conocido el camino recorrido por la presente administración, no obstante encontrarse como se encuentran los medios de los cuales se dispone por disposiciones legales, como la Ley 727 del C. A. D. que obliga con el producto de sus rentas al pago de los locales y materiales.

En el centro del rectángulo, la siguiente leyenda: "Distilled, Blended and Manufactured at the Cia. Panameña de Licores, in Panama, R. of P." Sobre esta leyenda, en forma oblicua, y en letras grandes, esta otra "Old Gold Time for Scotch Whisky—Aged in wood". Todo tal como aparece en la etiqueta adjunta.



La Comisión se propone, en consecuencia, de usar su influencia en todo lo que, en el fondo, sea contrario al carácter legislativo, que es como ya se debe expresar.

Agradecemos a la Comisión su atención y la deseamos muy feliz.

Panamá, 17 de Diciembre de 1938.

J. D. AROSEMENA

Secretario de Trabajo, Higiene y Beneficencia, Encargado del Despacho, Panamá, 22 de Diciembre de 1938.

Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, con el número 10,000, para los efectos legales.

Sonia Negret de J. Fernández, Contralora del Trabajo

Habiendo sido nombrado para representante de Chile, Manuel Chapuay, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Hammond, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con el objeto de serle otorgado el privilegio de patente de invención, el cual se sirve acoger la presente solicitud de registro de una invención de carácter de propiedad de la dicha sociedad.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud todavía no ha sido registrado en los Estados Unidos, para lo cual se pidió por medio de un correo aéreo número 489.318 de que se emita una orden y la presente. Se tiene por objeto establecer la prioridad del derecho de nuestros padecientes. Una vez recibido el correspondiente certificado de registro de propiedad, a ese Despacho para los fines legales.

Dicha marca consiste en las palabras "Ford" inscritas, según el ejemplar adjunto, en la margen superior de este papel, y sirve para embalar en el comercio automóviles y sus accesorios.

RUBEN D. CONTE.

OBJECIONES

Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 101 de la Constitución Nacional, devuelvo con objeciones el proyecto de Ley por el cual se dispone la adquisición de tierras para agricultura en las Provincias de Chiriquí y Coclé".

Es deber ineludible del Poder Ejecutivo garantizar el pleno goce de la propiedad privada y en el caso particular que se contempla de una propiedad debidamente demarcada y titulada, con muchos años de dominio, que está a paz y salvo con el tesoro público, no cabe otra alternativa que afirmar a sus dueños en la firme posesión de sus tierras, antes que premiar a sus arbitrarios ocupantes con la distribución prácticamente gratuita de ellas, previo el gasto de considerable suma de dinero que se requiere para su adquisición por parte del Gobierno.

Acompañamos los demás comprobantes que exige la ley.

Panama, Diciembre 12 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e

Panamá, 31 de Diciembre de 1938.

Industrias — Panamá, 22 de Diciembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

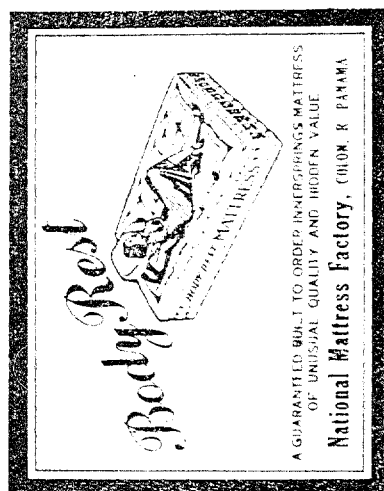
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Louis Green, mayor de edad, vecino de Colón, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro, a mi favor, de una marca de fábrica nacional, destinada a proteger los colchones, almohadones y demás artículos producidos por la Fábrica Nacional de Colchones, de mi propiedad, situada en la ciudad de Colón, y cuyo nombre en inglés es: National Mattress Factory.



La marca consiste en las palabras "Body Rest" y la figura de una mujer durmiendo en un colchón. Se usa generalmente en la forma y con las palabras adicionales que aparecen en los facsímiles adjuntos; pero me reservo el derecho de usarla en cualquier forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Cuatro facsímiles; un elisé y el comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 13 de diciembre de 1938.

Isaac Louis Green,

Cédula N° 3-2193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e

Industrias — Panamá, 22 de Diciembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Correos y Telégrafos

Cartas Rezagadas del mes de Diciembre de 1938.

LETRA -P-

- 150—Pinzon Micaela
- 156—Ponce Carmen R.
- 157—Ponce Evangelina G.
- 158—Pozo Juan G. G.
- 159—Portugal Patricia
- 160—Prado María Teresa
- 161—Priego Leonor
- 162—Price Herbert

LETRA -Q-

- 163—Quina Edna
- 164—Quintero Dionisio
- 165—Quintero Francisca
- 166—Quintero María

LETRA -R-

- 167—Ramos Ana Jacinta
- 168—Rangel Victoria (2)
- 169—Recuero Agustín
- 170—Rendon Raquel
- 171—Reagido Josefa F. de
- 172—Riviera Santos
- 173—Robinson E.E.
- 174—Rodríguez Angela
- 175—Rodríguez Angelita
- 176—Rodríguez Bienvenida
- 177—Rodríguez Ciro L.
- 178—Rodríguez Hermenegildo
- 179—Rodríguez Juliana
- 180—Rodríguez Leopoldo
- 181—Rodríguez Magdalena
- 182—Rodríguez Manuel (2)
- 183—Rodríguez Orenicio
- 184—Rodríguez Paula
- 185—Rodríguez Raúl E.
- 186—Rose Edna
- 187—Rubie Carmen
- 188—Ruiz Jaime

LETRA -S-

- 189—Sagvedra Hilda
- 190—Salabarría Rosa
- 191—Saldaña Juana de Dios de
- 192—Sánchez Eleuterio N.
- 193—Sánchez Ricardo
- 194—Sandoval Sebastián
- 196—Santamaría Dominga
- 197—Segura Pedro
- 198—Segura G. Pedro
- 199—Seemps Sanak
- 200—Serrain M. Jacinto
- 201—Serrano Pedro

202—Setto V. Edelmira

203—Stalowski Clara E. de

LETRA -T-

- 204—Tapia Moises
- 205—Tejada María de la Cruz
- 206—Thomas Juan
- 207—Thronz Juan
- 208—Tijera Eudín
- 209—Trapp Carmen Pinto de

LETRA -U-

- 210—Urrutia Cristian
- 211—Urrutia Dionisia
- 212—Urrutia Pastora

LETRA -V-

- 213—Valderrama Ciro M.
- 214—Valencia Guillermo
- 215—Van Peski A.C.
- 216—Vásquez B. Felix
- 217—Velez Auro
- 218—Vera Benilda María
- 219—Von Chong Joaquín

LETRA -W-

- 220—Weng Herceilia A.
- 221—Weng Lee

LETRA -Z-

- 222—Zamorano Manuela

Avisos y Edictos

AVISO

The Royal Bank of Canada
Por este medio aviso al público que a partir del día 31 de Diciembre de 1938 dejarán de devengar intereses los fondos de cualquier clase depositados en las sucursales de Panamá, R. de P., y Colón, R. de P.

For The Royal Bank of Canada
R. N. Herman,

Gerente.

AVISO

Para los fines legales, avisamos al público y al comercio en general que hemos comprado en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, a la sociedad "J. & A. Domínguez", su establecimiento comercial llamado "A la villa de Caracas", situado en la casa número 36 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 24 de 1938.

Domínguez Hermanos & Compañía Limitada.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 96 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero próximo se

cambarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y los timbres fiscales del bienio que termina el 31 del mes actual, por las especies destinadas al servicio de la la próxima vigencia económica.

Panamá, diciembre 20 de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO E.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados, por la suma de veintinueve Balboas (Bs. 29.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada esta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la adjudicación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su oferta por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. Al celebrarse este contrato, el Contratista deberá poner una fianza de B. 150.00 en efectivo.

La oferta propuesta se hará constar que el proponente se compromete a suministrar diariamente lo siguiente: a) A cada preso a las seis de la mañana café puro, desgranado y limpio de por a cada preso una taza de café con desayuno; b) A las once de la mañana suministrará a cada preso desayuno que consista en arroz con carne, yuca, ajonjolí, papas, plátanos, naranjas o en su defecto otra clase de verdura. El desayuno debe tener la clase de verdura por lo menos, a base de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak.

a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne comino, verde maduro o asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chicha fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimento se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 6 de Diciembre de 1938.

El Gobernador,

FERNANDO A. GUERRA.

Dic. 13.—Enero 2 de 1939.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe y Tesoro del Circuito de Panamá por este medio al público.

QUE SABER:

Que León Si Jau ha hecho al Tribunal la solicitud que a continuación se expresa para corrección de nombres y apellidos en las partidas de nacimiento de sus hijos:

"Yo, León Si Jau, vecino, mayor de edad, chino, comerciante, de esta vereda, con cédula en mi poder número 2 de mi cédula "Chiriquí" y nacido en la ciudad de Chiriquí, declaro que he sido víctima de un error en la transcripción de mi nombre en el libro de Matrimonio número 17 de 1911 en la ciudad de Chiriquí, en la cual se transcribió mi nombre como León Si Jau, cuando en realidad es León Si Jau, y por lo tanto, solicito que se me corrija u ordene a quien correspondiera la corrección de mi nombre en las partidas de nacimiento de mis hijos."

ro 726 dice: Afú Jau Moreno, cuando solamente debe decir: Afú Jau, pues no siendo hijo legítimo, no tiene por qué llevar el apellido de la madre (Artículos 148 y 216 del Decreto indicado). Hijo natural de Willie Jau y Eladia Moreno, cuando debe decir: hijo natural de León Si Jau y Delia Moreno; abuelos paternos Antonio Jau y Rosa de Jo, cuando debe decir: abuelos paternos, Asan Jau y See Wong de Jau; maternos, Ulises Moreno, debe decir Eulises Moreno. Así lo declara Willie Jau, padre del menor, cuando debe decir: Así lo declara León Si Jau

Partida número 1072 dice: Nidia Geo Moreno, cuando correctamente debe decir: Nidia Jau, por error en el apellido del padre y las condiciones de hija natural apuntadas en la partida anterior. Es hija de Wing Lee Fong Geo, cuando correctamente debe decir: Es hija de León Si Jau; abuelo paternos, Asan Geo y Wong See, debe decir: Asan Jau y See Wong de Jau; maternos, Ulises Moreno, debe decir: Eulises Moreno. Así lo declara Wing Lee Fong Geo, padre, debe decir: León Si Jau, padre. Partida N.º 888 dice: Kim Sang Wau Moreno, cuando correctamente debe decir: Kim Sang Jau, por error en el apellido del padre y las circunstancias de hijo natural apuntadas en la primera partida. Hijo natural reconocido de Willie Sang Yau, cuando correctamente debe decir: León Si Jau, abuelos paternos, Carlos Sana y Yau, y Wong See de Yau, cuando debe decir: Asan Jau y See Wong de Jau; maternos, Ulises Moreno y Chiriquí Hernández, cuando debe decir: Eulises Moreno y Chiriquí Hernández de Moreno. Así lo declara Willie Sang Yau, padre, cuando correctamente debe decir: León Si Jau.

El suscrito Jefe y Tesoro del Circuito de Panamá por este medio al público.

Que el suscrito Jefe y Tesoro del Circuito de Panamá por este medio al público.

El Jefe,

ANTONIO PINO E.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones de correo en los principales lugares de la Capital.

Phoenix, Arizona
 Phoenix, Ariz.
 • La Merced
 Escuela No. 1, Pacheco,
 Merced, Calif. Calle Bata
 Calle E. La Merced
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Phoenix-Medid
 Avenida Central, Calle B, La Concordia
 Avenida Central, Tempe
 Santa Ana, Calif. Calle Goia
 Calle Central, Tucson, Arizona
 Avenida Central, No. 24, Pannini School
 Calle Central, Phoenix,
 H. Chandler, Miami
 Avenida Central, Phoenix, Arizona
 Avenida Central, Calle 32
 Avenida Central, Calle 36
 Avenida Central, Calle 2
 Avenida Central, California Calle P
 Estadio de Ponce de Arril
 Estadio de California
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 7 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 3 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los nuevos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arce:
Horario: los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m.
Los sábados y ordinarios: 8 p.m.

El precio del Tercero, una sola vez a la semana, los Sábados, y el tiempo de cierre igual al anterior.

Para los pueblos centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa. Los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Panamá, Chiriquí y Colón, cada vez que sale el
barco a la Sociedad de Navegación Eléct.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 10:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para laboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chinán, Chepillo, Los Otoques, Guachinil y Juamé, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Toda las zonas distritales de la Provincia de Pinar del Río, Las Cabañas, Herrera y Veraguas todos en día excepto los Domingos y días feriados, en las horas de la mañana a continuación Recomendados de 4 a 5 y tardes de 6 a las 6 de la tarde.

[illegible]

En primer lugar, los Jueves y Sábados a las 11 y 12 horas.

Para Chepar: los Martes, Jueves y Sábados, a las 1.
de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA
AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana
Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte A
merica y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Oración
a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (San Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos, Panamá
día (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. On line o a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m.
Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Lecciones
dadas: a las 8:15. Ordinatio: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUJAVE
Agente Postal de Pajarito

CIERRE DE CORRE PARA EL ENTREGA

[illegible]